



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI422/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal, realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Emmanuel T. (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 05 de junio del 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/15/02704**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Solicito acceso al código fuente de los programas informáticos (software) que serán usados en las próximas elecciones en 2015. Es de suma importancia que el código fuente de los sistemas que usará IFE en las elecciones sea público. De esta manera, profesionales en el área pueden evaluar y certificar la solidez de los programas informáticos utilizados en tan importante evento. También, en caso de existir errores o fallos de seguridad, expertos en el área podrían enviar solución a dichos errores, que deberían ser implementadas por IFE (o la instancia competente) para garantizar, tanto como sea posible, un proceso electoral transparente y libre de datos equívocos (tanto por causas ajenas al proceso electoral, como por causas internas)

Cabe señalar que la solicitud es prácticamente idéntica al folio UE/12/03229 presentada por otra persona en 2012, la cual derivó en un pronunciamiento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI422/2015

por parte de este Comité de Información mediante la resolución CI614/2012¹, aprobada el 4 de julio de 2012.

A continuación, se presenta una tabla con los textos de ambas peticiones:

UE/12/03229	UE/15/02704
<p>Solicito acceso al código fuente de los programas informáticos (software) que serán usados en las próximas elecciones en 2012.</p> <p>Es de suma importancia que el código fuente de los sistemas que usará IFE en las elecciones sea público. De esta manera, profesionales en el área pueden evaluar y certificar la solidez de los programas informáticos utilizados en tan importante evento.</p> <p>También, en caso de existir errores o fallos de seguridad, expertos en el área podrían enviar solución a dichos errores, que deberían ser implementadas por IFE (o la instancia competente) para garantizar, tanto como sea posible, un proceso electoral transparente y libre de datos equívocos (tanto por causas ajenas al proceso electoral, como por causas internas).</p>	<p>Solicito acceso al código fuente de los programas informáticos (software) que serán usados en las próximas elecciones en 2015.</p> <p>Es de suma importancia que el código fuente de los sistemas que usará IFE en las elecciones sea público. De esta manera, profesionales en el área pueden evaluar y certificar la solidez de los programas informáticos utilizados en tan importante evento.</p> <p>También, en caso de existir errores o fallos de seguridad, expertos en el área podrían enviar solución a dichos errores, que deberían ser implementadas por IFE (o la instancia competente) para garantizar, tanto como sea posible, un proceso electoral transparente y libre de datos equívocos (tanto por causas ajenas al proceso electoral, como por causas internas)</p>

¹ Consultable en:

<http://www.ife.org.mx/archivos1/ComiteInformacion/2012/ResolucionesTransparencia/CI614-2012.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI422/2015

3. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos (UNICOM), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (UNICOM).** El 12 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) la UNICOM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la UNICOM	Tipo de información
<p>Conforme al Artículo 14, párrafo 1 y 25, párrafo 3, fracción IV y V, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública, se informa que el código fuente de los programas informáticos (software) que fue utilizado en el Proceso Electoral Federal 2015, es considerado como información reservada en los Índices de Expedientes Reservados de esta Unidad, conforme al Artículo 11 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es importante precisar que el riesgo de poner esta información como publica vendría en perjuicio de la integridad de la información y podría poner en riesgo la seguridad de la Red INE.</p>	<p>Temporalmente reservada</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Ampliación del plazo.** El 26 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) la UE notificó al solicitante a través del sistema y mediante correo electrónico la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI422/2015

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal realizada por la UNICOM, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de reserva de parte de la información manifestada por el OR, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la **reserva temporal** de parte de la información realizada por la UNICOM, consistente en el código fuente de los programas informáticos que se utilizaron en este proceso electoral 2015, citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.

Como se desprende del antecedente 2, es posible inferir que el solicitante tuvo acceso a la solicitud presentada en 2012, quizá mediante el módulo de consulta pública que ofrece el sistema INFOMEX-INE, lo único que actualizó fue el año del que supuestamente necesita la información, que es 2015.

En ese sentido, a efecto de que este Órgano Colegiado sea consistente en sus decisiones, fue revisada la determinación de 2012; en la cual confirmó la clasificación de reserva propuesta por la Unidad Técnica de Servicios de Informática, sobre el código fuente de 2012.

No obstante, este CI aprecia que en el folio de 2015 varía el periodo de la información que pide la persona; por lo que se analizará si hubiera nuevos elementos que originen nuevas decisiones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI422/2015

III. Previo pronunciamiento.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 02 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Pronunciamiento de fondo. Clasificación de Reserva Temporal.

La UNICOM manifestó que la información consistente en el código fuente de los programas informáticos que se utilizaron en este proceso electoral 2015, es información temporalmente reservada.

Así pues, a efecto de señalar el daño que causaría hacer pública la información requerida, se desprende que al dar a conocer tal información, se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI422/2015

generaría el perjuicio de la integridad de la información y podría poner en riesgo la seguridad de la Red INE.

Aunado a lo anterior, la UNICOM tiene publicado dentro de su índice de Expedientes Reservados aprobado por este Órgano Colegiado el expediente con rubro “Los códigos fuente de los sistemas informáticos desarrollados por la Unidad de Servicios de Informática, así como toda su documentación técnica” tal y como puede verificarse en la siguiente liga:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/UTSID/UTSID-ExpedientesReservados/UTSID-ExpedientesReservados-docs/2015/2014_2_IER_UNICOM.pdf

Y que arroja la siguiente imagen:

Rubro Temático	Fecha de Clasificación	Tipo de Clasificación	Fundamentación	Motivación	Periodo o Condición de Reserva	Ampliación de la reserva	Partes Clasificadas Como Temporalmente Reservados y/o Confidenciales	Fecha de Desclasificación
Los códigos fuente de los sistemas informáticos desarrollados por la Unidad de Servicios de Informática, así como toda su documentación técnica]	31/01/2006	Reservada	Artículos 15, fracción V, 14, fracción I, y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Artículo 8°, párrafo 2, del Reglamento del INE en la misma materia. Artículo 424 bis. Del Código Penal Federal.	Por lo que refiere a la prueba del daño exigida por el reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información pública, órgano responsable, considera que de difundir la información solicitada, el daño que se causaría, sería mayor que el de negar acceso a la información. El daño que es tangible se traduce en la posibilidad de que el solicitante o cualquier tercero puedan tener acceso indebido a estos programas alterando los contenidos de estos sistemas de información. Asimismo, el daño.	12 años	-----	Todos los archivos de los códigos fuente de cada uno de los sistemas informáticos desarrollados por esta Unidad, así como el lenguaje de desarrollo de los sistemas y el marco de trabajo de los mismos (programas IDE, bibliotecas de código, entre otros), y la información de los respaldos generados.	

Ahora bien, y dado que a la fecha no ha sido modificada, ni ha desaparecido la causa que motivó la reserva de dicha información, la información debe permanecer reservada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI422/2015

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley).

Sirve de apoyo, en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Por Daño Presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento.

Por Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

Por Daño Específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

Así pues, el OR señaló la prueba del daño que se encuentra temporalmente reservada, en virtud de que al dar otorgar publicidad al código fuente de los programas informáticos que se utilizaron en este proceso electoral 2015, se generaría el perjuicio de la integridad de la información y podría poner en riesgo la seguridad de la Red INE, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI422/2015

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar** la clasificación como **reserva temporal** realizada por la UNICOM, respecto del código fuente de los programas informáticos que se utilizaron en este proceso electoral 2015.

V. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI422/2015

- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14, de la Constitución; 10, párrafo 5; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 40 y 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se **confirma** la clasificación de **reserva** de la información realizada por la UNICOM, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del solicitante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI422/2015

Notifíquese al OR (UNICOM) mediante correo electrónico, y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de julio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne

Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información